**EL/LA ALCALDE/SA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por el numeral 1° del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 769 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”, encontramos que en su artículo 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 “*Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones*”, se señala como autoridades de tránsito, entre otras, al Ministerio de Transporte, a los Gobernadores y a los Alcaldes.

Que el Parágrafo 1 del artículo 4, de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) establece que el Ministerio de Transporte deberá elaborar un plan nacional de seguridad vial para disminuir la accidentalidad en el país que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, de control de piratería e ilegalidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Transporte expide la Resolución 4101 de 2004 “*Por la cual se adopta el plan nacional de seguridad vial*”, norma que comprende todos los aspectos en materia de seguridad vial a nivel nacional y fija proyectos para reducir la probabilidad en la ocurrencia de los accidentes mediante la unión de esfuerzos del sector público y privado, de una manera coordinada que permita ofrecer una protección a los usuarios y controlar las amenazas existente en el sistema vial.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 663 de 2017, “*Por medio del cual se crea la estrategia de movilidad sostenible en el Distrito Capital*”, señala que “*la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, promoverá una estrategia institucional que fomente e incentive el uso de diferentes medios alternativos y sostenibles de transporte (…)”.*

Que el Parágrafo del mencionado Artículo 1 señala: “*Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por racionalización del uso del vehículo particular la implementación de estrategias que promuevan el desplazamiento peatonal, un mayor uso del transporte público, la bicicleta, carro compartido u otro medio alternativo de transporte.*

Que con la adopción del Plan Maestro de Movilidad, se lleva a cabo la formulación del primer Plan de Seguridad Vial del Distrito Capital[[1]](#footnote-1) (artículo 66 del Decreto Distrital 319 del 15 de agosto de 2006), adoptando lineamientos de política pública que se habían definido a nivel nacional en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2004 – 2008[[2]](#footnote-2) “Hacia una Nueva Cultura de Seguridad Vial”, estableciendo responsabilidades, obligaciones y tareas propias a entidades del Distrito, con priorización de recursos para su ejecución.

Que el artículo 10 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, prevé que, en cumplimiento del principio de coordinación, la Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial e intersectorial.

Que el artículo 33 ibídem, señala las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital, indicando que corresponde a las siguientes: a) El Consejo de Gobierno Distrital; b) El Consejo Distrital de Seguridad; c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital; d) Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo; e) Las Comisiones Intersectoriales; f) Los Consejos Consultivos y g) Los Consejos Locales de Gobierno.

Que el Decreto Distrital 546 del 21 de noviembre de 2007, reglamenta las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital, y las determina como instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, que tienen por objeto garantizar la coordinación para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial. Adicionalmente, el Decreto Distrital 546 establece que cada Comisión Intersectorial deberá expedir su propio reglamento interno para expedir su funcionamiento.

Que el artículo 2° del Decreto Distrital 607 del 28 de diciembre de 2007, establece entre las funciones de la Secretaría de Integración Social: “*a) Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades*” y “*b) Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.*”

Que mediante Decreto Distrital 397 del 20 de septiembre de 2010, se adopta el Plan Distrital de Seguridad Vial, ajustado al Plan Nacional de Seguridad Vial que fue prorrogado a 2010. En este PDSV se establecieron 51 acciones concretas estructuradas dentro de 19 programas y 8 líneas de acción organizadas en 6 Ejes estructurales, a saber:

* Fortalecimiento de la institucionalidad para la Seguridad Vial.
* Consolidación del Sistema único de Información en Seguridad Vial.
* Formación y Divulgación para la Seguridad Vial.
* Infraestructura Vial para la movilidad segura.
* Protección a usuarios vulnerables.
* Movilidad como orden y responsabilidad.

Que el mencionado Decreto se formuló a 10 años, estableciéndose metas alcanzables a 2021 tomando como línea base 2009, señalando qué entidades serían responsables de la implementación y seguimiento del PDSV frente a cada programa y se establecieron los aspectos financieros y mecanismos de evaluación, control y seguimiento al Plan.

Que mediante la expedición del Decreto Distrital 185 del 23 de abril de 2012, la administración distrital creó la **Comisión Intersectorial de Seguridad Vial**, el cual la definió en su artículo 2° como “*(…) una instancia que hace parte del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital, encargada de articular y coordinar a las entidades y organismos responsables de la implementación y cumplimiento de las metas y/o programas contemplados en el Plan Distrital de Seguridad Vial para Bogotá, Distrito Capital y efectuar el seguimiento a la ejecución del mismo. (…)”*

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 185 del 23 de abril de 2012 establece que la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial estará integrada por El/la Secretario/a Distrital de Movilidad o su delegado/a, quien la presidirá, El/la Secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado/a, El/la Secretario/a Distrital de Salud o su delegado/a, El/la Secretario/a de Educación del Distrito o su delegado/a, El/la Secretario/a Distrital de Planeación o su delegado/a y El/la Secretario/a Distrital de Hacienda o su delegado/a. Así como estará integrado como invitados/as permanentes: el/la director/a de la Policía Metropolitana de Bogotá o su delegado/a, el/la director/a del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, IDRD, o su delegado/a, el/la director/a del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, o su delegado/a, el/la gerente/a de Transmilenio S.A. o su delegado/a, el/la director/a del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, o su delegado/a, el/la director/a de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial o su delegado/a, y el/la gerente/a del Terminal de Transporte S.A. o su delegado/a.

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 185 del 23 de abril de 2012 establece para el desarrollo especializado de las funciones de la CISV las mesas de trabajo de: 1. Regulación y Control, 2. Infraestructura y Protección a Usuarios Vulnerables, y 3. Formación y Divulgación para la Seguridad Vial.

Que el artículo 4º del Acuerdo Distrital 490 del 28 de junio de 2012 “*Por el cual se crean el sector administrativo mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones.*”, estableció la creación de dicha secretaría.

Que en virtud de lo anterior, se expide el Decreto Distrital 428 del 27 de septiembre de 2013 “*Por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se dictan otras disposiciones*”

Que en el artículo 2 del Decreto Distrital 428 del 27 de septiembre de 2013, establece como objeto de la Secretaría Distrital de la Mujer, “… *liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación sectorial e intersectorial de las mismas, así como de los planes, programas y proyectos que sean de su competencia, para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.”*

Que mediante el artículo 8 del Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, es transformado el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE y queda denominado como “INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO”, con sigla IDIGER establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 21 del Decreto Distrital 594 del 30 de diciembre de 2015 **“***Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Escolar – PME para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”,* adiciona en el artículo 7 del Decreto Distrital 185 de 2012 el numeral 4, en el cual se crea la Mesa de Trabajo del Plan de Movilidad Escolar.

Que el artículo 4º del Acuerdo Distrital 637 del 31 de marzo de 2016 creó la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, estableciendo su denominación, naturaleza jurídica, el consecuente régimen jurídico, su objeto, funciones básicas y designándola como cabeza del sector administrativo de seguridad, convivencia y justicia.

Que mediante Decreto Distrital 413 del 30 de septiembre de 2016, se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones, y dentro del alcance de su objeto le corresponde: “*d. Coordinar el sistema integrado de seguridad y emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; e. Adelantar la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución y; f. Articular los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital*.”

Que el Concejo de Bogotá aprobó y expidió el Acuerdo 642 de 2016, que autorizó al alcalde Enrique Peñalosa para constituir la Empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB) como una sociedad por acciones de orden distrital que opera como empresa industrial y comercial del Estado, la cual adoptó los estatutos en diciembre de 2016 e inició operación en enero de 2017. Entre las funciones allí señaladas, se encuentran: “*14. Programar el servicio de metro en coordinación con el Centro de Control de Tránsito de la Secretaria (sic) Distrital de Movilidad y de TRANSMILENIO S.A.; 20. Planear, diseñar y ejecutar programas y servicios que permitan el uso creciente del sistema por parte de la población vulnerable, especialmente de aquella en condición de discapacidad. (…) 21. Dirigir y coordinar los esfuerzos para garantizar la seguridad del metro con los organismos de seguridad pertinentes. 22. Ofrecer capacitación permanente al pie de fuerza de la Policía Nacional, destinado a brindar la seguridad integral en el metro de Bogotá, en materias de cultura y convivencia ciudadana. 23. Adquirir y garantizar el funcionamiento de los equipos necesarios para la seguridad del sistema y sus usuarios, los cuales deben quedar conectados con la Policía Nacional y la Secretaria (sic) Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.”*

Que en la Administración Distrital 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos” se incorpora la política mundial de origen sueco “Visión Cero”, que reconoce que “ninguna muerte en el tránsito es aceptable, todas son evitables” y establece que los siniestros viales pueden prevenirse si se gestionan los factores de riesgo asociados y se incorpora el error humano en los diseños de infraestructura, lo cual supone la puesta en marcha de una política en seguridad vial con un enfoque distinto del planteado históricamente.

Que por ello, se evidencia la necesidad de modificar el Decreto Distrital 397 de 2010, para ajustarlo y armonizarlo con las políticas mundiales y acorde con el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 (Ley 1450 de 2011), que estableció la seguridad vial como una prioridad de política pública a nivel nacional y de la cual derivó la actualización del Plan Nacional de Seguridad Vial para el periodo 2011-2016, adoptado mediante Resolución del Ministerio de Transporte 1282 del 30 de marzo de 2012 y su posterior ajuste al periodo 2011-2021 mediante Resolución 2273 de agosto 6 de 2014.

Que teniendo en cuenta el crecimiento en el número de muertes de motociclistas y su participación en siniestros graves, la Administración Distrital consciente de la necesidad de acciones y medidas específicas para promover una movilidad segura de los motociclistas, propone la inclusión de un acápite específico “El Plan Distrital de Seguridad Vial del Motociclista” (Título III, del Decreto 813 de 2017), el cual está definido en 5 ejes, 10 programas y 35 acciones.

Que, en consecuencia, el 28 de diciembre de 2017, mediante Decreto Distrital 813 de 2017 se adopta el “*Plan Distrital de Seguridad Vial y del Motociclista para Bogotá, para la vigencia 2017-2026*”, fijando como objetivo, reducir en un 35% el número de víctimas (lesionados y fallecidos) por siniestralidad vial en el período 2017-2026, tomando como base el año 2015, y se encuentra estructurado en 5 ejes, 28 programas y 81 acciones.

Que el Título II del Decreto Distrital 813 de 2017, contiene el “*PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MOTOCICLISTA*” contemplando en el “***Eje 1: Institucionalidad y gestión de la seguridad vial*”** y como parte del Programa “***1. LA SEGURIDAD VIAL DEL MOTOCICLISTA COMO PRIORIDAD EN LA AGENDA PÚBLICA***”, entre otras, las siguientes acciones:

*“(…)*

*- Conformar una mesa de trabajo permanente con entidades gubernamentales Distritales y Nacionales para tratar temas relacionados con la seguridad vial de los motociclistas.*

*- Conformar una mesa de trabajo para el desarrollo y seguimiento de este plan con la participación de todos los actores involucrados*.”

Y, dentro de las acciones del mismo Eje 1, en el Programa “***3. ANÁLISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SINIESTROS VIALES)***” contempla:

“*- Desarrollar mesas de trabajo interinstitucionales con la Policía de Tránsito de Bogotá, Secretaría Distrital de Salud y el Observatorio Nacional de Seguridad vial para coordinar toma de información, procesamientos y análisis de datos de siniestralidad vial de motociclistas.”*

Que el peatón es históricamente el usuario más afectado por los siniestros en Bogotá, en los últimos tres años concentra en promedio el 48% de las muertes y que la tipología de los siniestros con peatones fallecidos, los atropellos por parte de los motociclistas son las interacciones más frecuentes dentro de las fatalidades en Bogotá seguido del atropello por conductores de buses de transporte público y los atropellos por parte de conductores de automóvil. En estas tres interacciones para el 2019 se concentra el 79% de las muertes de peatones en la ciudad.

Adicionalmente, los adultos mayores son el grupo más vulnerable en el grupo de peatones afectados por siniestros viales, para el año 2019 esta población vulnerable concentro el 45% de los peatones fallecidos en la ciudad (97 casos). adicionalmente la gravedad de las lesiones aumenta con la edad del peatón involucrados, en personas mayores a 60 años, el 20% de los peatones involucrados presenta lesiones graves que requieren ya sea hospitalización (10%) o lamentablemente presenta lesiones fatales (10%). Para el caso de mayores de 80 años, el 30% presenta lesiones graves requiriendo hospitalización (10%) o falleciendo por el hecho (20%).

Que en el artículo 2 del Decreto Distrital 037 de 2017 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”,* se estableció como objeto de dicha Secretaría, “(…) *orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.*”

Que en el artículo 17 del Decreto Distrital 037 de 2017, establece entre las funciones de la Dirección de Cultura Ciudadana de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte*: “ a. Liderar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación participativa de las políticas distritales de cultura ciudadana y de transformación cultural y realizar el acompañamiento y seguimiento a su implementación conforme a los términos y condiciones establecidos para su ejecución.” y “e. Implementar planes, proyectos y estrategias de cultura ciudadana que permitan una transformación cultural*”.

Que el inciso 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 547 de 2016, “*Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones*”, establece que: “*la creación de nuevas instancias de coordinación deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación, cuyo trámite deberá ser gestionado por el sector administrativo interesado mediante solicitud que contenga la justificación técnica y jurídica*”.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 ídem, “*para el desarrollo de la estrategia la Secretaría Distrital de Movilidad deberá”: “(…) Crear una mesa de movilidad de las entidades del sector público y las entidades privadas interesadas en promover campañas acordes a lo que defina la presente estrategia.”*

Que la Directiva No. 002 de 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, dispone que “*Las Políticas Públicas de la Administración Distrital en el marco del Plan Maestro de Movilidad, buscan priorizar los modos de transporte sostenibles como el transporte público y el transporte no motorizado (peatonal o bicicleta), haciéndose necesario fomentar entre los/as ciudadanos/as el cambio en sus hábitos de desplazamientos, hacia modos más sostenibles a fin de que Bogotá se Mueva Mejor*.”

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 547 de 2016 "*Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones"* establece que*: "La Secretaría General expedirá los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación.*

*Parágrafo. Todas las instancias de coordinación creadas por Acuerdos Distritales u otros actos administrativos deberán acogerse a los lineamientos que se expidan en los términos del presente artículo.*"

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. profirió la Resolución 233 de 2018 *''Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital."*, estableciendo los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital con el fin de lograr la eficiencia y fortalecimiento del Sistema de Coordinación Distrital.

Que el artículo 4° de la Resolución 233 de 2018, establece que los presidentes de las instancias de coordinación, tendrán a su cargo la función *de “(…)1.* ***Suscribir los actos*** *y/o decisiones adoptadas por la instancia de coordinación,* ***entre ellas el reglamento interno****. (…)*” (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 5 de la Resolución 233 de 2018, establece que la Secretaría Técnica de las instancias de coordinación, tendrán a su cargo la función de *“(…) 1. Proyectar el reglamento interno de la instancia de coordinación. (…)”*

Que el artículo 6 de la Resolución 233 de 2018 establece que: “*Reglamento Interno. Las instancias de coordinación adoptarán mediante Acuerdo el reglamento interno de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución denominado: "Reglamento de instancias de coordinación "…* *Parágrafo Segundo. Todas las instancias activas del Distrito Capital, deberán modificar el reglamento interno acorde con los parámetros establecidos en el presente acto administrativo.”*

Que mediante Decreto Distrital 672 de 2018 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”,* se crea entre otras dependencias, la Oficina de Seguridad Vial, quien es la encargada, entre otras funciones, de *“(…) definir lineamientos técnicos en materia de seguridad vial que permitan reducir la siniestralidad vial en la ciudad y dirigir las estrategias en materia de seguridad vial para la materialización de las políticas, planes programas y proyectos de la Entidad (…)”.*

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 672 de 2018 establece que, además de las funciones específicas establecidas a cada una de las dependencias de la SDM, les corresponden las siguientes funciones generales: “(…) 1. *Establecer y ejecutar acciones que promuevan el desarrollo de estrategias que en materia de seguridad vial y cultura ciudadana para la movilidad adelante la Secretaría, de acuerdo con las competencias de la dependencia (…)*”

Que mediante Acuerdo No. 001 de 2019 la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial adopta su Reglamento Interno, atendiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que en este orden de ideas resulta prioritario para la Secretaría Distrital de Movilidad, organizar la Mesa de Trabajo del Motociclista y la Mesa de Trabajo del Peatón enmarcadas en las competencias propias de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial y para alinear la Política de Visión Cero y el Plan Distrital de Seguridad Vial con la promoción de patrones de movilidad seguros y sostenibles, a través de estrategias innovadoras y efectivas que logren establecer verdaderos hábitos de movilidad sostenible bajo mejores condiciones de seguridad vial y reconociendo a peatones y motociclistas como dos de los actores viales más vulnerables en el tránsito.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo** **1º.-** Modificar el artículo 3° del Decreto Distrital 185 de 2012, el cual quedará así:

*“Artículo 3º.-* ***Integración****. la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial estará integrada por:*

* *El/la Secretario/a Distrital de Movilidad o su delegado/a, quien la presidirá.*
* *El/la Secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado/a.*
* *El/la Secretario/a Distrital de Salud o su delegado/a.*
* *El/la Secretario/a de Educación del Distrito o su delegado/a.*
* *El/la Secretario/a Distrital de Planeación o su delegado/a.*
* *El/la Secretario/a Distrital de Hacienda Distrital o su delegado/a.*
* *El/la Secretario/a Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o su delegado/a.*
* *El/la Secretario/a de Cultura o su delegado/a.*

***Invitados/as permanentes***

* *El/la Jefe de la Policía de Tránsito de Bogotá o su delegado/a.*
* *El/la Director/a del Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD o su delegado/a.*
* *El/la Director/a del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER o su delegado/a.*
* *El/la Gerente/a de Transmilenio S.A o su delegado/a.*
* *El/la Director/a del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o su delegado/a.*
* *El/la Director/a de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial o su delegado/a.*
* *El/la Gerente/a del Terminal de Transporte S.A. o su delegado/a.*
* *El/la Secretario/a Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a.*
* *El/la Secretario/a Distrital de la Mujer o su delegado/a.*
* *El/la Secretario/a de Integración Social o su delegado/a.*
* *El/la Gerente de la Empresa Metro de Bogotá o su delegado/a.*
* *El/la Secretario/a de Hábitat o su delegado.*
* *El/la Secretario/a de Ambiente o su delegado.*
* *El/la Director/a del IDARTES o su delegado.*
* *El/la Director/a de LA UAESP o su delegado.*
* *El/la Director/a del DADEP o su delegado.*

**Invitados/as eventuales:**

*Podrán ser invitados/as eventuales los/las representantes de organizaciones de naturaleza privada o pública, que tengan relación con la prevención, mitigación y atención de la accidentalidad vial y representantes de instituciones académicas y de investigación públicas y/o privadas.*

***Parágrafo 1º.-*** *Los/as Secretarios/as de despacho que integran la Comisión podrán delegar su participación en el nivel directivo exclusivamente.”*

**Artículo** **2º.-** Modificar el artículo 4° del Decreto Distrital 185 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

***“Artículo******4º.- Secretaría Técnica.*** *La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por el/la Jefe de la Oficina de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad o quien haga sus veces y tendrá las siguientes funciones:*

1. *Articular la gestión de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial y realizar el seguimiento a su funcionamiento de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución No. 233 de 2018 de la Secretaría General o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.*
2. *Las funciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Distrital 546 de 2007 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*
3. *Las funciones establecidas en el artículo 5° de la Resolución No. 233 de 2018 de la Secretaría General o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.”*

**Artículo** **3º.-** Modificar los numerales 3 y 8 y adicionar los numerales 9 y 10 del artículo 5° “***Funciones de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial.*”** del Decreto Distrital 185 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

*“3. Efectuar el seguimiento a los ejes, programas y acciones concretas del Plan Distrital de Seguridad Vial y realizar las actividades necesarias para su implementación, incluyendo la apropiación y gestión presupuestal requerida, conforme a la misión y competencias de cada entidad u organización y orientados al cumplimiento de las metas allí establecidas.”*

*“8. Expedir el reglamento interno de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial*, *de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 233 de 2018 de la Secretaría General o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.”*

*9. Establecer los mecanismos y los espacios para la articulación, apoyo y acompañamiento de las entidades públicas de los diferentes niveles territoriales que puedan complementar el alcance para la ejecución de proyectos integrales interinstitucionales de transformación transitoria y permanente del espacio público mediante intervenciones de urbanismo táctico que mejoran las codiciones de seguridad vial.*

*10. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad, en coordinación con las referidas entidades, podrán promover las siguientes acciones:*

*a) Identificación de nuevas fuentes de financiación para el Plan Distrital de Seguridad Vial, a través de organismos nacionales e internacionales de diferente naturaleza que financien proyectos en seguridad vial.*

*b) Apropiación presupuestal, en cada vigencia, de los recursos requeridos para la ejecución de programas de prevención, atención y tratamiento de la accidentalidad vial, mediante la implementación del Plan Distrital de Seguridad Vial, a nivel intersectorial.*

*c) Inclusión en la reglamentación vigente de criterios de priorización y lineamientos, en las inversiones en obras de infraestructura vial y de transporte, para la mitigación de la accidentalidad en la ciudad.”*

**Artículo** **4º.** Modificar el artículo 6° Decreto Distrital 185 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

***“Artículo******6º.- Sesiones de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial.*** *La Comisión Intersectorial de Seguridad Vial se reunirá ordinariamente de manera trimestral, y de manera extraordinaria en cualquier momento, por convocatoria y con presencia del/la Presidente/a de la misma o su delegado/a.*

*La primera sesión ordinaria será en la última semana de enero o en la primera semana de febrero de cada anualidad, en la cual se fijará la agenda anual, que deberá incluir las fechas para los reportes trimestrales pertinentes al seguimiento del PDSV, que deberán corresponder a los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre, sin perjuicio de aquella información que se les requiera en virtud de cumplir con informes o seguimientos de las diferentes instancias u organismos de control, los cuales serán consolidados a través de la Secretaría Técnica de la Comisión. En las sesiones, de conformidad con las solicitudes realizadas por sus integrantes, podrán ser incluidos durante la vigencia y previo al desarrollo de las sesiones ordinarias, los temas que sean requeridos.*

*Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando se requieran tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria.*

***Parágrafo Primero. Sesiones virtuales.*** *Se podrán realizar sesiones virtuales para temas presentados por los integrantes, siempre y cuando se disponga de medios tecnológicos que garanticen la comunicación de los integrantes de la instancia. Para decidir los temas propuestos, se tendrá un tiempo máximo de dos (2) días hábiles. La mecánica para la sesión virtual debe ser informada con la notificación de la misma.*

***Parágrafo Segundo. Convocatorias.*** *A las sesiones ordinarias se convocará mediante comunicación oficial o electrónica, enviada por lo menos con ocho (8) días hábiles de antelación.*

*A las sesiones virtuales se convocará a través de correo electrónico, con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación.*

***Parágrafo Tercero. Contenido de las convocatorias.*** *La invitación a las sesiones se acompañará del Orden del día.”*

**Artículo** **5º.** Modificar el artículo 7° del Decreto Distrital 185 de 2012 y el artículo 21 del Decreto Distrital 594 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

***“Artículo 7º.-******Mesas de Trabajo****.*

*La Comisión Intersectorial de Seguridad Vial contará para el desarrollo especializado de sus funciones, con las siguientes Mesas de Trabajo:*

1. ***Mesa de Trabajo de Regulación y Control***

*La Mesa de trabajo de Regulación y Control tendrá como objeto la articulación de la implementación y seguimiento de los programas y acciones concretas del Eje 5: “Controles para la seguridad vial, tecnología y vehículos” y los temas relacionados con regulación y control de los otros ejes del Plan Distrital de Seguridad Vial y de Motociclista 2017-2026, adoptado mediante el Decreto Distrital 813 de 2017 o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.*

*La Mesa de trabajo de Regulación y Control será presidida por el/la Subsecretario/a de Gestión de la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, a quien delegue o quien haga sus veces, y en la misma tendrán asiento permanente los/las delegados/as de:*

* *Secretaría Distrital de Gobierno*
* *Secretaría de Educación del Distrito*
* *Secretaría Distrital de Salud*
* *Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia*
* *Policía de Tránsito de Bogotá.*
* *De SDM, harán parte de esta mesa los delegados/as de:*
  + *Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*
  + *Dirección de Planeación de la Movilidad (incluir delegado(s) de la(s) Subdirección(es) que se requiera(n), según los proyectos o actividades a desarrollar).*
  + *Dirección de Inteligencia para la Movilidad*
  + *Oficina de Gestión Social*
  + *Oficina de Seguridad Vial.*

1. ***Mesa de Trabajo de Infraestructura y Protección a Usuarios Vulnerables***

*La Mesa de Trabajo de Infraestructura y Protección a Usuarios Vulnerables tendrá como objeto la articulación de la implementación y seguimiento de los programas y acciones concretas del Eje 4: “Infraestructura Segura”, y los temas relacionados con infraestructura y protección a usuarios vulnerables de los otros ejes del Plan Distrital de Seguridad Vial y de Motociclista 2017-2026, adoptado mediante el Decreto Distrital 813 de 2017 o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan*.

*La Mesa de trabajo de Infraestructura y Protección a Usuarios Vulnerables será presidida por el/la Director/a de Planeación de la Movilidad, de la Secretaría Distrital de Movilidad, a quien delegue o quien haga sus veces, y en la misma tendrán asiento permanente los/las delegados/as de:*

* *Secretaría Distrital de Planeación*
* *Secretaría de Educación del Distrito*
* *Secretaría Distrital de Gobierno*
* *Secretaría Distrital de Hábitat*
* *Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*
* *Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.*
* *Transmilenio S.A.*
* *Empresa Metro de Bogotá*
* *De SDM, harán parte de esta mesa los delegados/as de:*
  + *Subdirección de Gestión en Vía*
  + *Subdirección de Señalización*
  + *Oficina de Seguridad Vial*

1. ***Mesa de Trabajo de Formación y Divulgación para la Seguridad Vial***

*La Mesa de trabajo de Formación y Divulgación para la Seguridad Vial tendrá como objeto la articulación de la implementación y seguimiento de los programas y acciones concretas del Eje 2: “Actores de la vía, comunicación y cultura vial”, y los temas relacionados con formación y divulgación para la seguridad vial de los otros ejes del Plan Distrital de Seguridad Vial, adoptado mediante el Decreto Distrital 813 de 2017 o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.*

*La Mesa de trabajo de Formación y Divulgación para la Seguridad Vial será presidida por el/la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, a quien delegue o quien haga sus veces y en la misma tendrán asiento permanente, los/las delegados/as de:*

* *Secretaría de Educación del Distrito*
* *Secretaría Distrital de Gobierno*
* *Secretaría Distrital de Salud*
* *Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia*
* *Transmilenio S.A.*
* *Policía de Tránsito de Bogotá*
* *Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.*
* *Instituto Distrital de las Artes - IDARTES*
* *Secretaría de Integración Social*
* *Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte*
* *Secretaría Distrital de la Mujer*
* *Instituto Distrital de Recreación y Deporte*
* *Terminal de Transporte de Bogotá*
* *De SDM, harán parte de esta mesa los delegados/as de:*
  + *Dirección de Atención al Ciudadano*
  + *Oficina de Seguridad Vial*

1. ***Mesa de Trabajo del Plan de Movilidad Escolar.***

*La Mesa de Trabajo del Plan de Movilidad Escolar tendrá como objeto la articulación de la implementación y seguimiento de los programas y acciones descritas en el Plan de Movilidad Escolar, así como los que surjan en su ejecución.*

*La Mesa de Trabajo del Plan de Movilidad Escolar será presidida por el/la Subsecretario/a de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, a quien delegue,* o quien haga sus veces, *y en la misma tendrán asiento permanente los/las delegados/as de:*

* *Secretaría de Educación del Distrito.*
* *De igual forma, se invitará a los representantes o delegados/as de las demás entidades que se requieran para la implementación de los programas, proyectos y actividades del Plan de Movilidad Escolar –PME”, adoptado mediante el Decreto Distrital 594 de 2015 o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.*
* *De SDM, harán parte de esta mesa los delegados/as de:*
  + *Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad.*
  + *Dirección de Planeación de la Movilidad*
  + *Subdirección de Señalización*
  + *Subdirección de Control de Tránsito y Transporte*
  + *Subdirección de Gestión en Vía*
  + *Oficina de Seguridad Vial*

1. ***Mesa de Trabajo del Motociclista***

*La Mesa de trabajo del Motociclista, tendrá como objeto la articulación de la implementación y seguimiento de los programas y acciones concretas de cada uno de los Ejes del Plan de Seguridad Vial del Motociclista, adoptado mediante el Decreto Distrital 813 de 2017 (Título III) o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.*

*La Mesa de trabajo del Motociclista será presidida por el/la Jefe de la Oficina de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad, a quien delegue o quien haga sus veces y en la misma tendrán asiento permanente, los/las delegados/as de:*

* *Representantes de motociclistas, representantes de empresas y Concesionarios.*
* *Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.*
* *Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.*
* *Secretaría de Educación del Distrito*
* *Secretaría Distrital de Salud*
* *Secretaría Distrital de Gobierno*
* *Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia*
* *Transmilenio S.A.*
* *Policía de Tránsito de Bogotá*
* *Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte*
* *Instituto Distrital de Recreación y Deporte*
* *Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER*
* *Secretaría Distrital de la Mujer*
* *De SDM, harán parte de esta mesa los delegados/as de:*
  + *Dirección de Planeación de la Movilidad (incluir delegado(s) de la(s) Subdirección(es) que se requiera(n), según los proyectos o actividades a desarrollar).*
  + *Subdirección de Gestión en Vía*
  + *Subdirección de Control de Tránsito y Transporte.*
  + *Subdirección de Señalización*

1. ***Mesa de Trabajo del Peatón***

*La Mesa de Trabajo del Peatón, tendrá como objeto la articulación interinstitucional para la implementación, apoyo, acompañamiento y seguimiento de los programas, estrategias y acciones que, en el marco del Plan Distrital de Seguridad Vial, promuevan la seguridad vial del peatón, su priorización en la circulación y uso del espacio público y mejoren las condiciones y calidad de la caminata en la ciudad.*

*La Mesa de trabajo del Peatón será presidida por el/la Subdirector(a) de la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón de la Secretaría Distrital de Movilidad, o a quien delegue o quien haga sus veces y en la misma, tendrán asiento permanente, los/las delegados/as de las siguientes entidades:*

* *Secretaría Distrital de Gobierno*
* *Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público*
* *Secretaría Distrital de Ambiente*
* *Secretaría de Hábitat*
* *Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos*
* *Secretaría Distrital de Integración Social*
* *Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia*
* *Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte*
* *Instituto Distrital de Recreación y Deporte*
* *Instituto Distrital de las Artes*
* *Instituto de Desarrollo Urbano*
* *Unidad de Mantenimiento Vial*

***Funciones***

*Serán funciones de las mesas de trabajo:*

*1. Articular el desarrollo de acciones integrales y sostenibles de acuerdo con los ejes estructurales del Plan Distrital de Seguridad Vial, orientadas a la implementación de los programas y acciones concretas.*

*2. Apoyar, acompañar y contribuir al fortalecimiento de la gestión de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial mediante la provisión de insumos para sus sesiones.*

*3. Realizar los estudios e investigaciones que servirán como base para proponer acciones intersectoriales que conduzcan al cumplimiento de los objetivos y las metas del Plan Distrital de Seguridad Vial.*

*4. Elaborar propuestas para el fortalecimiento y la retroalimentación del Plan Distrital de Seguridad Vial que deberán someterse a consideración de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial.*

*6. Proponer, de ser necesario, indicadores de seguimiento a los planes, programas y proyectos del Plan Distrital de Seguridad Vial.*

***Parágrafo 1°. –*** *Las conclusiones de las Mesas de trabajo deberán someterse a la consideración y aprobación de la Comisión.*

***Parágrafo 2°. -*** *Los/as delegados/as de los miembros principales de la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial podrán ser los/las mismos/as que integran las Mesas de Trabajo, sin perjuicio de que el miembro principal de la Comisión pueda delegar en otro/a funcionario/a la participación en la respectiva mesa.*

***Parágrafo 3°. -*** *Las mesas de trabajo se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al año, por convocatoria de quien la preside y participación de sus integrantes o delegados, y actores involucrados.*

***Parágrafo 4°. -*** *Se podrá convocar a las mesas de trabajo, a otras entidades y/o entidades adscritas a las entidades que conforman la CISV y/o dependencias diferentes a las delegadas por cada entidad, conforme a los temas a tratar y competencias.*

**Artículo 6°. -** Adicionar el artículo 9 al Decreto Distrital 185 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

***“Artículo 9°. - Compromiso de la Administración Distrital con la Seguridad Vial****: Es compromiso de la Administración Distrital, cumplir con el objeto y alcance del PDSV, en consecuencia, cada una de las entidades y organismos que la conforman, están comprometidas en la ejecución de las acciones conforme a sus competencias, y deberán dar cuenta de su gestión ante la Secretaría Distrital de Movilidad.”*

**Artículo 7°. -** Adicionar el artículo 10 al Decreto Distrital 185 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

*“****Artículo 10º. Financiamiento.*** *Para el cumplimiento del Plan Distrital de Seguridad Vial las entidades del orden distrital que conforman la Comisión Intersectorial de Seguridad Vial y aquellas otras instancias públicas o privadas, que deseen vincularse en armonía con su misionalidad, a este propósito, apropiarán los recursos necesarios dentro de sus presupuestos para la ejecución de los programas y proyectos planteados en el Plan Distrital de Seguridad Vial o en aquellos proyectos que se estructuren, en el marco de las actividades desarrolladas por la misma Comisión de manera directa o con el apoyo de las Mesas de Trabajo que de ella se derivan..*

*Las entidades responsables de la ejecución de las acciones e indicadores planteados en el Plan Distrital de Seguridad Vial y planificados en las Mesa de Trabajo, deberán determinar y disponer los recursos necesarios que les permita el cumplimiento de las metas asociadas, las cuales deberán estar ajustadas a las metas institucionales, previendo la continuidad de las acciones y el fortalecimiento de la institucionalidad del Plan del Plan Distrital de Seguridad Vial.”*

**Artículo 8º.- Vigencia y Derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital, modifica los artículos aquí señalados del Decreto Distrital 185 de 2012 y del Decreto Distrital 594 de 2015 y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

## CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

**NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO**

Secretario Distrital de Movilidad

Aprobó: Ingrid Carolina Silva - Subsecretaría de Gestión Jurídica – Secretaría Distrital de Movilidad.

Claudia Andrea Díaz Acosta – Jefe de la Oficina de Seguridad Vial.

Revisó: Claudia Fabiola Montoya Campos, Directora de Normatividad y Conceptos – Secretaría Distrital de Movilidad.

Jenny Abril – Asesora de Despacho

Proyectó: Deyanira Consuelo Ávila – Subdirectora de la Bicicleta y el Peatón – Secretaría Distrital de Movilidad.

Proyectó: María Cristina González Galindo – Oficina de Seguridad Vial - Secretaría Distrital de Movilidad.

Proyectó: Marleny Torres Pérez, Oficina de Seguridad Vial – SDM

Proyectó: Abogada/o - Dirección de Normatividad y Conceptos

1. detallado en el Documento Técnico Soporte del Plan Maestro de Movilidad - PMM. Capítulo 14. [↑](#footnote-ref-1)
2. Resolución 4101 del 28/dic/2004 expedida por el Ministerio de Transporte y prorrogado hasta 2010, mediante Resolución 3845 de 2007. [↑](#footnote-ref-2)